



VISTOS: El Informe N.º 000149-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 26 de febrero de 2026, el Informe N.º 000361-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 3 de marzo de 2026, y los Expedientes N.º 19813-2026/MC de fecha 13 de febrero de 2026 y N.º 22449-2026 de fecha 19 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “MARIO, ENTRE LAS PALABRAS Y LA MÚSICA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 19813-2026/MC de fecha 13 de febrero de 2026, la empresa Museos de la Imagen, representada por el señor Luis Carlos Llosa Urquidi, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “MARIO, ENTRE LAS PALABRAS Y LA MÚSICA”, por realizarse el día 31 de marzo de 2026, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima; y, mediante el Expediente N.º 22449-2026 de fecha 19 de febrero de 2026, la administrada presenta la información correspondiente para levantar las observaciones comunicadas mediante Carta N.º 000349-2026/DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000149-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 26 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que “MARIO, ENTRE LAS PALABRAS Y LA MÚSICA” presenta una sólida base de elementos característicos del patrimonio musical peruano, integrando en su programa géneros fundamentales de nuestra identidad regional y nacional. La propuesta incluye piezas emblemáticas como el vals arequipeño “Melgar”, el tondero piurano “San Miguel de Piura”, el huayno tradicional “Carnavalito Arequipeño” y “Toqto” y el vals criollo de guardia vieja “El Plebeyo” y “Regresa”. Esta selección se complementa con expresiones de raíz afroperuana como “El Alcatraz” y adaptaciones líricas de alta complejidad. Asimismo, se incluyen dos arias de ópera, las cuales constituyen manifestaciones de Música Clásica y Ópera. En consecuencia, el 57% del programa está compuesto por manifestaciones culturales protegidas por la norma (folclore nacional y lírica), cumpliendo con suficiencia los criterios exigidos para la calificación, y se identifica que el 50% de las piezas corresponden a manifestaciones culturales expresamente previstas en el numeral 2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N.º 30870, distribuidas en doce (12) obras de folclore nacional y dos (2) arias de ópera (música clásica). El resto del programa actúa como complemento artístico sin desnaturalizar el carácter cultural del espectáculo;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “MARIO, ENTRE LAS PALABRAS Y LA MÚSICA” presenta una propuesta artística de alto valor cultural que pone en relieve la diversidad del patrimonio inmaterial peruano. El contenido no solo destaca la herencia afroperuana y criolla, sino que integra de manera descentralizada expresiones del folclore regional como el vals arequipeño, el tondero piurano y manifestaciones tradicionales cusqueñas, lo cual es fundamental para la identidad nacional. El espectáculo es ejecutado por artistas peruanos y su repertorio incluye obras emblemáticas que forman parte de la memoria histórica del país, cumpliendo con el criterio de representatividad cultural exigido por la norma;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte significativo al desarrollo cultural, al establecer un puente entre la gran literatura (inspirada en la obra de nuestro Premio Nobel) y la música popular y académica. La propuesta busca generar un espacio de encuentro donde géneros tradicionales como el huayno y la marinera dialogan con formatos internacionales y la lírica, promoviendo en las nuevas generaciones el respeto y la apreciación por la complejidad de nuestra diversidad musical;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “MARIO, ENTRE LAS PALABRAS Y LA MÚSICA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “MARIO, ENTRE LAS PALABRAS Y LA MÚSICA”, por realizarse el 31 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 1,099 entradas puestas a la venta; y presenta el siguiente tarifario: Platea Butacas - 1er Nivel, precio regular S/ 290.00, tarifa El Comercio S/ 232.00 y aforo de 319; Sillas de Platea - 1er Nivel, precio regular S/ 290.00, tarifa El Comercio S/ 232.00 y aforo de 10; Zona de Silla de Ruedas - 1er Nivel, precio regular S/ 290.00, tarifa El Comercio S/ 232.00 y aforo de 2; Palcos Bajos Sillas - 1er Nivel, precio regular S/ 334.50, tarifa El Comercio S/ 267.60 y aforo de 12; Palcos Altos Sillas - 2do Nivel, precio regular S/ 334.50, tarifa El Comercio S/ 267.60 y aforo de 120; Palco Avant Scene Sillas - 2do Nivel, precio regular S/ 334.50, tarifa El Comercio S/ 267.60 y aforo de 10; Palco Avant Scene Sillas - 3er Nivel, precio regular S/ 334.50, tarifa El Comercio S/ 267.60 y aforo de 6; Galería Central Butacas - Buena Visibilidad - 3er Nivel, precio regular S/ 143.00, tarifa El Comercio S/ 114.40 y aforo de 90; Galería Sillas - Buena Visibilidad - 3er Nivel, precio regular S/ 143.00, tarifa El Comercio S/ 114.40 y aforo de 2; Galería Visibilidad Parcial - 3er Nivel, precio regular S/ 116.00, tarifa El Comercio S/ 92.80 y aforo de 64; Galería Sillas - Visibilidad Parcial más Pantalla - 3er Nivel, precio regular S/ 96.00, tarifa El Comercio S/ 76.80 y aforo de 76; Cazuela Central Butacas - Buena Visibilidad - 4to Nivel, precio regular S/ 105.00, tarifa El Comercio S/ 84.00 y aforo de 90; Cazuela Sillas - Buena Visibilidad - 4to Nivel, precio regular S/ 105.00, tarifa El Comercio S/ 84.00 y aforo de 2; Cazuela Butacas - Visibilidad Parcial - 4to Nivel, precio regular S/ 71.50, tarifa El Comercio S/ 57.20 y aforo de 94; Cazuela Sillas - Visibilidad Parcial - 4to Nivel, precio regular S/ 71.50, tarifa El Comercio S/ 57.20 y aforo de 4; Cazuela Butacas - Visibilidad con Pantallas - 4to Nivel, precio regular S/ 44.50, tarifa El Comercio S/ 35.60 y aforo de 54; Cazuela Alta - Visibilidad Parcial - 4to Nivel, precio regular S/ 40.00, tarifa El Comercio S/ 32.00 y aforo de 32; Cazuela Alta Butacas - Visibilidad con Pantalla - 4to Nivel, precio regular S/ 33.50, tarifa El Comercio S/ 26.80 y aforo de 100; y Cazuela Alta Sillas - Visibilidad con Pantalla - 4to Nivel, precio regular S/ 33.50, tarifa El Comercio S/ 26.80 y aforo de 12;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que las categorías “Cazuela Alta Sillas - Visibilidad con Pantalla - 4to Nivel”, “Cazuela Alta Butacas - Visibilidad con Pantalla - 4to Nivel”, “Cazuela Alta - Visibilidad Parcial - 4to Nivel” y “Cazuela Butacas - Visibilidad con Pantallas - 4to Nivel” del tarifario presentado, las cuales cuentan con 186 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 19813-2026/MC y N.º 22449-2026/MC presentados por la empresa Museos de la Imagen, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “MARIO, ENTRE LAS PALABRAS Y LA MÚSICA”, por realizarse el día 31 de marzo de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “MARIO, ENTRE LAS PALABRAS Y LA MÚSICA”, por realizarse el día 31 de marzo de 2026, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 19813-2026/MC y N.º 22449-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES